



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES
ANTÁRTICA S.A.**

RES. EX. N°3/ROL N°D-022-2015.

Santiago, 28 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Salmenes Antártica S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.



8° Que, con fecha 15 de junio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2015, con la formulación de cargos a Salmenes Antártica S.A., Rol Único Tributario N° 86.100.500-3.

9° Que, con fecha 08 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, René Cárdenas, en representación de Salmenes Antártica S.A, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

10° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Salmenes Antártica S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmenes Antártica S.A.:

Título III, Plan de acciones y metas:

CES "Punta Elisa".

Objetivo específico N°1.

Acción B:

Plazo de ejecución: Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Reporte final: Se enviara un informe de la capacitación realizada que dará cuenta de los contenidos de esta y adjuntara copias de los certificados de capacitación de los participantes y factura de adquisición del servicio realizado. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la realización de la capacitación.

Acción C:

Acción: Envío a la SMA de una filmación y un informe que constate que no existen redes apozadas en el lugar donde se constató el hecho, indicando su posicionamiento a través de GPS señalando el área libre de redes apozadas.

Plazo de Ejecución: de 30 días hábiles, contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Medios de Verificación, Reporte final: i) Informe con filmación, ii) Factura de adquisición de servicio de filmación e informe. Ambos antecedentes deberán ser remitidos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la realización del informe con filmación.



Supuestos: No aplica.

Objetivo específico N°3 (modificar a numeración correspondiente).

Acción A.

Medios de verificación, Reporte Final: eliminar referencia "Una vez aceptado el PDC se hará llegar en el plazo de 15 días hábiles fotografías con fecha y georreferenciadas de las playas limpias junto a todos los documentos que implique el correcto retiro de residuos." Corresponde la implementación de una nueva acción, y desarrollo de una tabla del PDC en atención a ella, para lo señalado anteriormente.

Acción B: Se realizarán inspecciones y limpieza de las playas aledañas al centro de cultivo cada 15 días por parte del jefe del centro y/o asistentes del centro de cultivo, aparte de lo contemplado en el procedimiento interno de playas limpias que se realiza en forma mensual. Los residuos encontrados durante estas inspecciones serán recolectados y acopiados en recipientes herméticos y enviados a vertederos autorizados.

Plazo de ejecución: Una vez que se reinicien las operaciones del centro de cultivo y durante los 6 meses posteriores de funcionamiento.

Meta: 100% de las rondas quincenales realizadas.

Indicador: (N° de inspecciones realizadas durante 6 meses/ N° de inspecciones a realizarse durante 6 meses)*100.

Medio de Verificación, Reporte Periódico: No aplica.

Medios de verificación, Reporte final: Bitácora que dé cuenta del total de las limpiezas realizadas durante 6 meses, que contendrá la fecha y hora de las inspecciones realizadas, fotografía georreferenciadas de los sectores inspeccionados, los hallazgos constatados, indicación de la existencia o ausencia, tipo, cantidad y volumen de los residuos encontrados. Adicionalmente quedara registro de las personas que realizan las inspecciones con indicación de su nombre, RUT y firma. La bitácora antes mencionada deberá ser remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo.

CES "Punta Mano"

Objetivo específico N°1, (modificar numeración la correspondiente).

Acción A: Se sugiere eliminar la acción.

Acción B:

Plazo de ejecución: Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

Meta: enviada la carta de pertinencia al SEA, que informa modificaciones al proyecto.



Indicadores: Cumple: Entrega carta de pertinencia al SEA/ No cumple: No entrega carta de pertinencia al SEA.

Medios de verificación, Reporte final: Copia de la respuesta del SEA que informa sobre pertinencia de ingresar al SEIA que deberá ser enviada a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción.

Supuesto: Que la modificación de las estructuras no constituya una modificación del proyecto, en caso de que él SEA se pronuncie en contrario, dará lugar a la acción subsidiaria.

Acción subsidiaria a la Acción B: Debe agregarse una acción subsidiaria para la eventualidad que él SEA resuelva que las modificaciones informadas deben ingresar al SEIA. En función de esta circunstancia se recomienda agregar una acción que informe respecto a la gestión de los trámites asociados al referido ingreso por la vía que corresponda.

Objetivo compensatorio N°1: Limpieza de Rises en Monumento Natural 5 Hermanas.

Se debe separar la acción propuesta en dos acciones:

Acción A: Suscripción de convenio o acuerdo con CONAF para efectuar limpiezas de Rises en el monumento natural Cinco Hermanas en la comuna de Aysén.

(Este convenio deberá contar con un plazo de ejecución claramente definido y cercano a la fecha de suscripción del mismo, una extensión mínima de 6 meses y una frecuencia de la actividad de a lo menos, una vez por mes).

Plazo de Ejecución: 45 días hábiles una vez aprobado el PDC.

Metas: Suscrito convenio de retiro de Rises en Monumento Natural 5 Hermanas con CONAF.

Indicadores: 1= Suscribe convenio de retiro de Rises en Monumento Natural 5 Hermanas con CONAF.
0= No suscribe convenio de retiro de Rises en Monumento Natural 5 Hermanas con CONAF.

Medios de verificación, Reporte periódico: Anexo 5, se acompaña compilado de documentos que dan cuenta de las diligencias necesarias y tendientes a la suscripción del convenio o contrato que se pretende.

Medios de verificación, Reporte final: Entrega de copia del convenio o acuerdo suscrito con CONAF dentro de los 5 días hábiles posteriores a su suscripción.

Supuesto: CONAF suscribe al convenio o acuerdo dentro de los 45 días hábiles de aprobado el programa de cumplimiento, en caso contrario, se presentarán los antecedentes a la SMA que den cuenta de la demora del trámite por hechos que no le son imputables y que ocurren con ocasión de las gestiones propias de CONAF para la suscripción del convenio, para que se determine un nuevo plazo.

Costos: Señalar costos asociados a la obtención del convenio.

Acción B:

Acción: Ejecución de convenio o acuerdo suscrito con CONAF.

Plazo de ejecución: Según lo estipulado en el convenio o acuerdo señalado en la acción A.

Metas: 100% de rondas de limpiezas acordadas con CONAF realizadas.



Indicadores: N° de rondas de limpiezas realizadas en período de 6 meses/ N° total de rondas de limpiezas acordadas con CONAF en período de 6 meses.

Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.

Medios de verificación, Reporte final: Bitácora que dé cuenta del total de las limpiezas realizadas durante 6 meses, que contendrá la fecha y hora de las inspecciones realizadas, fotografía georreferenciadas de los sectores inspeccionados, los hallazgos constatados, indicación de la existencia o ausencia, tipo, cantidad y volumen de los residuos encontrados. Adicionalmente quedará registro de las personas que realizan las inspecciones con indicación de su nombre, RUT y firma. La bitácora antes mencionada deberá ser remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo.

Supuesto: No aplica.

Costos: \$ 1.500.000 por cada campaña de limpieza realizada en monumento natural. En este monto se incluye embarcación, personal, transporte de los residuos a lugar autorizado.

Objetivo compensatorio N°2: Acreditar la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental bajo los estándares establecidos en la norma ISO 14.001, en los centros Punta Mano y Punta Elisa.

Acción: Presentar los documentos asociados a la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental bajo los estándares establecidos en la norma ISO 14.001, en los centros de cultivo punta Mano y Punta Elisa.

Entre los antecedentes que se deben presentar se consideran los documentos y registros generados en el marco de la implementación de un SGA bajo los estándares de la norma ISO 14.001, señalados en el punto 4.4.4 de dicha norma.

Plazo: Se presentarán los antecedentes correspondientes a la implementación del SGA en los CES Punta Mano y Punta Elisa, dentro de los 8 meses posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento. (Considerar el envío de documentos y registros que se generen en dicho periodo de tiempo).

Metas: Envió a la SMA de los documentos y registros generados a partir de la implementación del SGA en los CES Punta Mano y Punta Elisa, en el marco de la norma ISO 14.001.

Indicadores: 1= Envió a la SMA de los documentos y registros generados en la implementación del SGA en los CES Punta Mano y Punta Elisa, en el marco de la norma ISO 14.001.

0= No Envió a la SMA de los documentos y registros generados en la implementación del SGA en los CES Punta Mano y Punta Elisa, en el marco de la norma ISO 14.001.

Reporte periódico: Cada 2 meses enviar los documentos y registros generados hasta ese periodo, a partir de la implementación del SGA en los CES Punta Mano y Punta Elisa, en el marco de la norma ISO 14.001.

Reporte final: Informe consolidado que contendrá un resumen que relate la implementación de un SGA bajo los estándares establecidos en la norma ISO 14.001, en los centros de cultivo punta Mano y Punta Elisa, junto con los principales hallazgos asociados.

Supuesto: operación de los dos centros de cultivo.



IV.- Plan de seguimiento de las medidas.

Incluir todas las acciones señaladas en el programa de cumplimiento dentro del cronograma

II. SEÑALAR que Salmones Antártica S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Salmones Antártica S.A. domiciliado en Ruta W 853 km 3,7, Sector Huicha Rural Chonchi, Chiloé, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


AEG/JJG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.